

**Ministerio de Energía****MODIFICA DECRETO N° 6, DE 2011, QUE OTORGA A LA EMPRESA ANTOFAGASTA MINERALS S.A. CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "COLPITAS", EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 219 exento.- Santiago, 22 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica; en su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto ley N°2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en particular, la efectuada por la ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 6, de fecha 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, se otorgó la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Colpitas", ubicada en las comunas de Putre y General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, a la empresa Antofagasta Minerals S.A.

2. Que la referida concesión de exploración de energía geotérmica entró en vigencia el día 11 de marzo de 2011, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el referido decreto supremo, mediante el cual ésta se otorgó.

3. Que a través de presentación efectuada con fecha 14 de abril de 2011, don José Manuel Soffia, Gerente General de la empresa Energía Andina S.A., acompañó a esta Secretaría de Estado copia de la escritura pública de aporte y cesión de concesión de exploración de energía geotérmica de Antofagasta Minerals S.A. a Energía Andina S.A.

4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, estas concesiones podrán ser transferidas total o parcialmente a terceros mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

5. Que, por su parte, el artículo 55 del decreto supremo N°32, de 2004, del Ministerio de Minería, que aprueba el reglamento de la ley N°19.657, establece que dentro del plazo de un mes contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

6. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación del decreto supremo N° 6, de fecha 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, mediante el cual se otorgó a la empresa

Antofagasta Minerals S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Colpitas", ubicada en las comunas de Putre y General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, de conformidad con lo establecido en la ley N°19.657 y su Reglamento.

## Decreto:

**Artículo primero:** Modificase el decreto supremo N°6, de fecha 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Antofagasta Minerals S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Colpitas", ubicada en las comunas de Putre y General Lagos, provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, en el sentido que el nuevo titular de dicha concesión es, a contar de la fecha de otorgamiento de la referida escritura pública de transferencia, la empresa Energía Andina S.A., RUT N°76.039.634-6, con domicilio en calle Darío Urzúa N°2165, comuna de Providencia, Santiago.

**Artículo segundo:** Remítase copia de la escritura pública de transferencia de la concesión de exploración denominada "Colpitas", ya identificada, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del reglamento de la ley N°19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**www.inapi.cl** INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

## EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Marcas**
- **Patentes de invención**
- **Modelos de utilidad**
- **Dibujos y diseños industriales**
- **Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados**
- **Indicaciones geográficas**
- **Denominaciones de origen**

# PUBLICACION

Acceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficina atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

## BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**